

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 008-2021-2-4529-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCIÓN REGIONAL  
DE SALUD PIURA  
CASTILLA, PIURA, PIURA**

**“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A  
FAVOR DE PERSONAL ADMINISTRATIVO AL MARGEN DE  
LA NORMATIVA ESTABLECIDA PARA TAL FIN, EN EL  
MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID - 19”**

**PERÍODO: 1 DE ABRIL DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE II**

**30 DE NOVIEMBRE DE 2021  
PIURA – PERÚ**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



000001

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-4529-SCE**

**“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PERSONAL ADMINISTRATIVO AL MARGEN DE LA NORMATIVA ESTABLECIDA PARA TAL FIN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID - 19”**

| DENOMINACIÓN | ÍNDICE  | N° Pág. |
|--------------|---|---------|
| I.           | <b>ANTECEDENTES</b>   | 2       |
|              | 1. Origen   | 2       |
|              | 2. Objetivos  | 2       |
|              | 3. Materia de Control Específico y Alcance  | 2       |
|              | 4. De la entidad o dependencia  | 2       |
|              | 5. Notificación del Pliego de Hechos  | 3       |
| II.          | <b>ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>  | 4       |
|              | Otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo al margen de la normativa establecida para tal fin, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19, generó un perjuicio económico de S/ 119 520,00. |         |
| III.         | <b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>   | 23      |
| IV.          | <b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>  | 24      |
| V.           | <b>CONCLUSIÓN</b>   | 24      |
| VI.          | <b>RECOMENDACIONES</b>  | 24      |
| VII.         | <b>APÉNDICES</b>  | 25      |



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-4529- SCE

“OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PERSONAL ADMINISTRATIVO AL MARGEN DE LA NORMATIVA ESTABLECIDA PARA TAL FIN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID - 19”

PERÍODO: 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Piura, en adelante “la Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4529-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 140-2021-GRP-DRSP-4300202 de 23 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo comprendido dentro de los alcances del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, en el marco de la existencia del COVID-19, se efectuó de acuerdo a los criterios y procedimiento establecido en la normativa vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo, al margen de la normativa establecida para tal fin, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 que generó un perjuicio económico de S/ 119 520,00

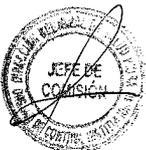
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

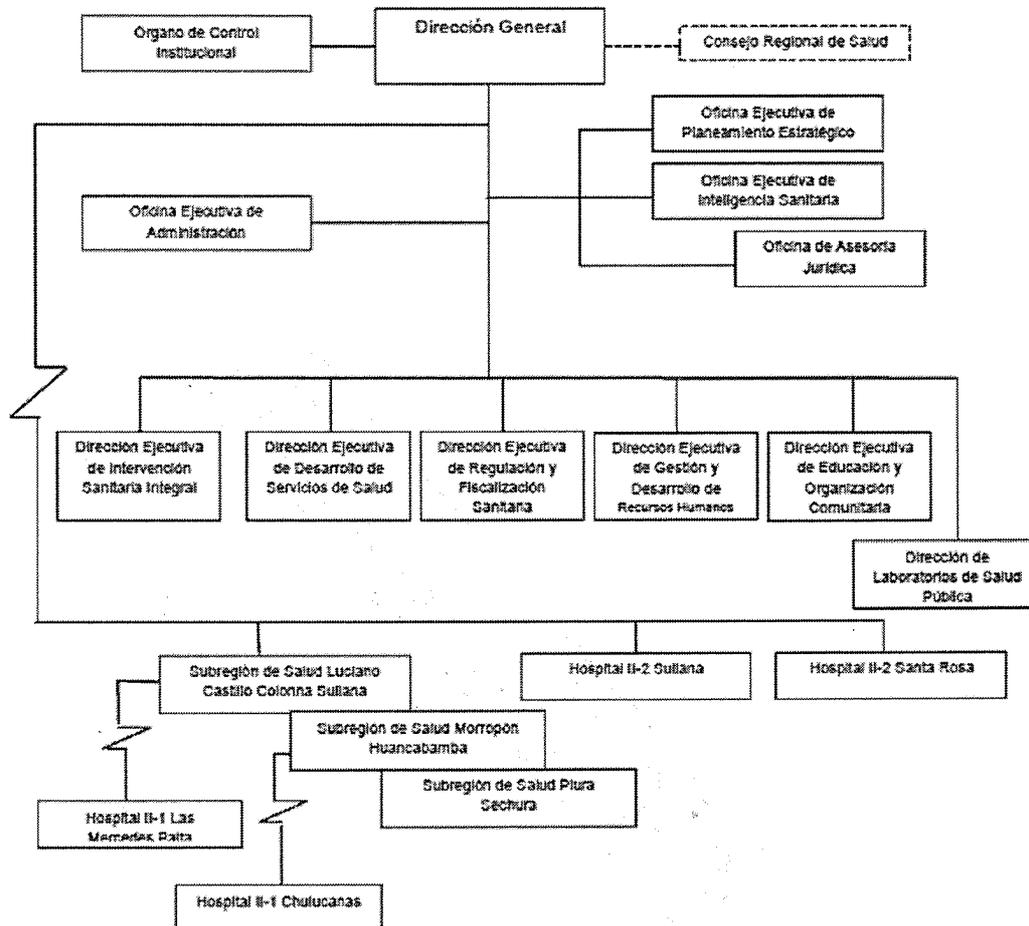
4. De la entidad o dependencia

La Entidad depende del Gobierno Regional de Piura, pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA



Fuente: Portal de la Dirección Regional de Salud Piura (<https://diresapiura.gob.pe/diresa-piura/institucional/estructura-organizacional/>).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se precisa que, debido a la no activación de las casillas electrónicas de las personas comprendidas en los hechos, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliendo con la notificación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, las cuales en el **Apéndice n.º 22** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Adicionalmente, se dejó aviso de notificación en el domicilio señalado por la señora Claudia Paola Luján Saldaña, quien vía correo electrónico solicitó el envío del Pliego de Hechos por ese medio.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

### “OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PERSONAL ADMINISTRATIVO AL MARGEN DE LA NORMATIVA ESTABLECIDA PARA TAL FIN, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID – 19, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 119 520,00”

De la revisión y evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte, que durante el periodo de 1 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Entidad otorgó la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo, según los alcances del numeral 4.4<sup>1</sup> del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, en el marco de la existencia del COVID – 19; sin embargo, se ha evidenciado que se incluyó a personal, cuyas labores no se enmarcaban dentro de los criterios establecidos para tal fin; es decir, vinculados a la prestación de servicios efectivos de alerta y respuesta por la existencia del COVID-19; cabe precisar, que los criterios y procedimientos fueron establecidos mediante el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020.

La relación de las personas comprendidas en la irregularidad, se presenta en el **Apéndice n.° 1**, asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y civil se presentan en los **Apéndices n.° 2 y 3**

Los hechos, se detallan a continuación:

#### i. De los antecedentes

El Estado Peruano en el marco de la declaratoria del estado de emergencia nacional en el periodo 2020 por COVID-19, emitió el Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, mediante el cual autorizó el otorgamiento de bonificación extraordinaria para el personal de salud, teniendo como referencia lo dispuesto por los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153 de 12 de setiembre de 2013, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado<sup>2</sup>.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo n.° 068-2020-EF del 4 de abril de 2020, se estableció los procedimientos para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor de personal de salud, fijándose el importe de S/ 720,00, ratificándose como beneficiarios al personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153 de 12 de setiembre de 2013, excluyéndose al personal de la salud que ocupaba cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo como beneficiarios de la referida bonificación extraordinaria, a excepción del personal de la salud que realizaba vigilancia epidemiológica.

A través, del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020, en la Única Disposición Complementaria, se modificó el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, incorporándose entre otros el numeral 4.4., el cual amplió los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, incluyéndose al personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057, manteniendo la exclusión del personal de salud que ocupase cargos de confianza o directivo y aquellos que realizaban actividades administrativas distintas a las mencionadas, (a excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica), señalando además en el numeral 4.5 que mediante Decreto Supremo se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento.

<sup>1</sup> Incorporado por Decreto de Urgencia n.° 053-2020; de 5 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> El referido dispositivo legal precisa que los profesionales de la salud son los médicos cirujanos, cirujano dentista, químico farmacéutico, obstetra, enfermero, médico veterinario psicólogo, nutricionista, ingeniero sanitario, asistente social y tecnólogo médico, en cuanto al personal técnico y auxiliar asistencial de la salud, señala que son aquellos que desarrollan funciones en los servicios de enfermería, obstetricia, laboratorio, farmacia, rayos x, medicina física, rehabilitación, nutrición, odontología y otras actividades vinculadas a la salud.

A su vez, a través de Decreto de Urgencia n.° 069-2020 de 17 de junio de 2020, se estableció los alcances del numeral 4.4. del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, disponiéndose que dicho pago se efectúe de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, lo cual es considerado en el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020<sup>3</sup> de 15 de marzo de 2020.

Asimismo, a través del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020<sup>4</sup>, se aprobó el monto de S/ 720,00, su oportunidad de entrega, criterios para la determinación de beneficiarios y el procedimiento para la respectiva identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, a favor del personal de la salud y administrativo.

## ii. Del procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria

A través de los memorandos n.°s 1086-2021/DRSP-43002011, 1430-2021/DRSP-43002011 y 1946-2021/DRSP-43002011 de 3 de junio de 2021, 22 de julio de 2021 y 15 de octubre de 2021 respectivamente (**Apéndice n.° 4**), el actual director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Entidad, informó el procedimiento que siguió la Entidad para la identificación y registro de los beneficiarios con la bonificación extraordinaria, precisando lo siguiente:

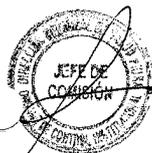
*"(...) El procedimiento se inicia con el envío de la información por parte de los establecimientos de salud y/o direcciones de esta DIRESA Piura de los servidores que han realizado actividades COVID en las diferentes "AREAS SERVICIO COVID".*

*La información remitida por los establecimientos de salud, direcciones y oficinas de esta DIRESA Piura, se ingresaban al aplicativo informático INFORHUS, en un plazo establecido. (...)*

*Posteriormente se realiza la verificación de la asistencia y permanencia del personal (modalidad de trabajo), la condición laboral del servidor (D.L. N° 276 nombrado y/o contratado por reemplazo, D.L. N° 1057-CAS)*

*(...)*

*La relación nominal de los beneficiarios es aprobada a través de un Decreto Supremo y publicada en la página web (...)"*



<sup>3</sup> Modificado mediante Decreto de Urgencia n.° 053-2020 de 5 de mayo de 2020.

<sup>4</sup> Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor de personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

- 4.1. Existencia de casos confirmados de COVID-19 en el ámbito de los Gobiernos Regionales o de Lima Metropolitana, según corresponda.
- 4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.
- 4.3. Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:
  - a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
  - b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
  - c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recajo de Cadáveres;
  - d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
  - e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
  - f) Personal que realiza servicio de admisión;
  - g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
  - h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
  - i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
- 4.4. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto.
- 4.5 El personal de la salud y el personal administrativo debe encontrarse registrado en el Registro Nacional de Personal de la Salud (Aplicativo Informático INFORHUS del Ministerio de Salud).

Al respecto, de acuerdo a lo indicado por el director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, ellos se encargaban de ingresar la información remitida por los distintos Establecimientos de Salud, CLAS, IPRESS, al aplicativo INFORHUS, y lo indicado por los jefes y directores de las dependencias de la sede de la Entidad, verificando posteriormente la asistencia, régimen laboral y modalidad de trabajo.

Cabe indicar, que mediante memorando n.º 0864-2021/GRP-DRSP-43002011 de 12 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 5**), el director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remitió la relación de personal administrativo que laboró en el periodo de mayo a diciembre de 2020, entre los cuales se encontraba el personal de la sede de la Entidad, precisando remitió la relación de personal administrativo que laboró en el periodo de marzo a diciembre de 2020, que las labores realizadas en dicho periodo, por el personal administrativo eran actividades administrativas.

En atención a ello, y con la finalidad de verificar si los beneficiarios de la bonificación extraordinaria cumplían con los requisitos establecidos en la normativa, se solicitó información a los CLAS (Comité Locales de Atención de Salud), ACLAS (Asociación Comunidad Local de Administración de Salud), E.S. (Establecimiento de Salud), C.S. (Centro de Salud), IPRESS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud) que están bajo la jurisdicción de la Entidad, respecto de la modalidad de trabajo y labores realizadas por los trabajadores administrativos en el periodo comprendido de mayo a diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**).

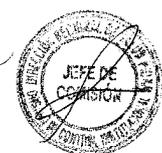
De las diferentes respuestas remitidas, se advirtió que algunos servidores beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID-19 de S/ 720,00 realizaron actividades administrativas que no correspondían a los criterios establecidos en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF para el pago de dicho beneficio; asimismo, algunos realizaron trabajo remoto, otros trabajo mixto, incluso verificó que otros beneficiarios del bono no trabajaron en los meses que recibieron dicho beneficio conforme puede verificarse en el anexo n.º 1 del presente informe (Tablas n.º 1, 2, 3 y 4) (**Apéndice n.º 7**).

Es decir, los señores Claudia Paola Lujan Saldaña y Helber Lara Camacho, directores la dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, no verificaron que el personal incluido en las listas nominales, haya cumplido con lo establecido en la normatividad, ya que conforme se ha indicado uno de los criterios para el otorgamiento de la bonificación COVID-19 era que el trabajo debía ser efectuado de manera presencial y en las labores indicadas en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020.

No obstante, de la información remitida por el actual director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, se advierte que el personal administrativo durante los meses de mayo a diciembre de 2020, habían desarrollado trabajo remoto y los que laboraron de manera presencial o mixta no realizaron labores administrativas establecidas en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020; sin embargo, se les pagó la bonificación extraordinaria COVID-19 completa, tal como se ha indicado en el memorando n.º 1930-2021/DRSP-43002011 de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), en el cual se precisa:

*"(...) Con respecto al procedimiento utilizado para el cálculo, el monto ha sido establecido monto único de S/ 720.00 nuevos soles. Cabe indicar que el único cálculo que se realiza es para los trabajadores con descuento judicial (...)"*

De igual forma, los señores Luis Rolando Ayala Pingo y Fernando Felipe Gómez Huamán habrían prestado servicios en Sistema de Atención Móvil de Urgencias – SAMU, según lo comunicado por la dirección ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante memorando n.º 1477-2021/DRSP-43002011 de 27 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 9**); sin embargo, de acuerdo a lo comunicado por el Coordinador Regional del PP104-SAMU, mediante memorando n.º 99-2021-DRSP-PP104-SAMU-60002 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 10**), los señores antes mencionados no mantuvieron vínculo laboral con SAMU, precisando que no tienen información alguna en su acervo documentario.

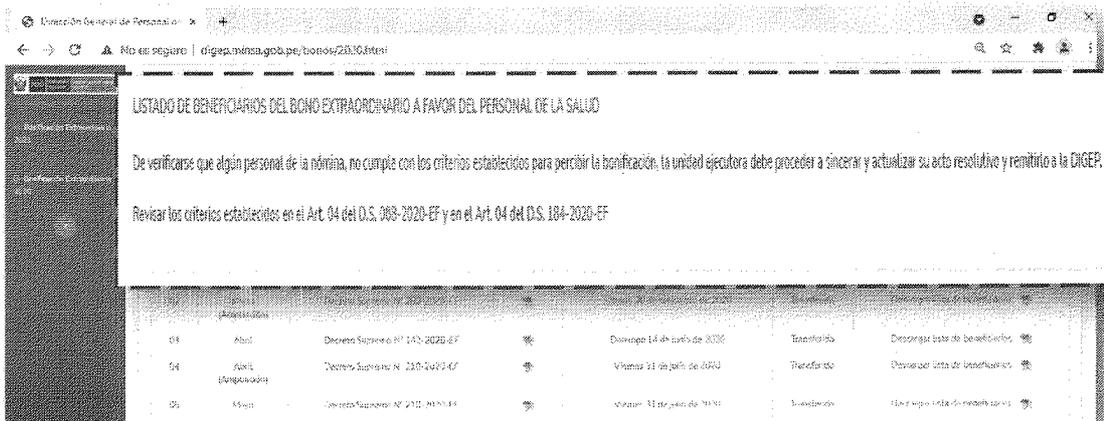


Es por ello que se solicitó los contratos de los citados servidores verificándose que el objeto de su contratación era para que efectúen labores de digitadores en el área de la Dirección de Laboratorio de Salud Pública; contratados a partir de abril de 2020 y mediante adendas se prolongó sus prestaciones durante el año 2020 (**Apéndice n.º 11**), lo cual ha sido confirmado en el acta de entrevista de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), con la señora Brenda Milagros Morales Tapia, responsable de laboratorio, quien nos manifestó que los servidores Luis Rolando Ayala Pingo y Fernando Felipe Gómez Huamán durante los meses de abril a diciembre de 2020, prestaron servicios como digitadores; es decir, no realizaron labores establecidas en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, sin embargo, se les pagó la bonificación extraordinaria COVID – 19 a pesar que no les correspondía.

Por lo tanto, como se ha indicado de la documentación remitida por la Entidad y los diferentes Establecimientos de Salud, se ha podido advertir que el personal administrativo beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19 señalados en el anexo n.º 1 del presente informe (Tablas n.º 1, 2, 3 y 4) (**Apéndice n.º 7**), no efectuaron las labores establecidas en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020; cabe indicar que de las respuestas remitidas por la Entidad, se señaló que los servidores han *“realizado actividades relacionadas al COVID-19”*, sin dar mayor detalle de las actividades realizadas para sustentar el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa aplicable, a fin de acceder a la bonificación extraordinaria COVID – 19, no acreditando haber efectuado labores en el antes mencionado dispositivo legal, a pesar que en dicha norma se establecía que la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora no solo era responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, sino también de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4º del citado decreto supremo.

Asimismo, en la página web del Ministerio de Salud, se indicaba que de verificarse que algún personal de la nómina, no cumple con los criterios establecidos para percibir la bonificación, la unidad ejecutora debe proceder a sincerar y actualizar su acto resolutivo, de igual forma les recordaba a las Entidades que debían revisar los criterios establecidos en el artículo 4º de los Decretos Supremos n.ºs 068 y 184-2020-EF, como se puede visualizar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1  
Vista de la página web del MINSAL



Fuente: Link <http://digepe.minsa.gob.pe/bonos/2020.html> del Ministerio de Salud.



De acuerdo a lo indicado precedentemente y como se aprecia en la imagen, la señora Claudia Paola Lujan Saldaña y el señor Helber Lara Camacho, directores Ejecutivos de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; se encontraban obligados a verificar la lista de beneficiarios y de corresponder realizar la actualización y la emisión de un nuevo acto resolutivo; sin embargo, se omitió el procedimiento indicado en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 y lo publicado por el Ministerio de Salud en su página web.

A su vez, cabe mencionar que las listas de beneficiarios con la bonificación extraordinaria, debió aprobarse con acto resolutivo, en la cual se debía precisar el costo de la bonificación, conforme se estableció en el literal c) del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 el cual prescribía lo siguiente:

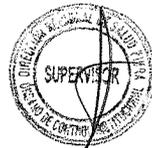
*"(...) c) El Director o Jefe de la oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo (...)"*

Sin embargo, mediante memorando n.º 1930-2021/DRSP-43002011 de 14 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), el actual director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, indicó: *"(...) Con respecto al procedimiento utilizado para el cálculo, el monto ha sido establecido un monto único de S/720.00 (...)"*.

Es decir, el importe pagado a cada servidor era la totalidad de la bonificación extraordinaria de S/ 720,00; es decir, a pesar que el personal administrativo considerado como beneficiario no realizó labores administrativas, realizó trabajo mixto lo cual tampoco fue advertido, conforme a lo indicado por la dirección ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, respecto de la verificación de la asistencia y la modalidad de trabajo de los beneficiarios del bono, se advierte que la señora Claudia Paola Lujan Saldaña, directora ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, derivó las listas de los beneficiarios a la dirección ejecutiva de Administración para que se proceda con el trámite de pago, sin advertir que se consignó en la lista a servidores de su oficina que prestan servicio en las áreas de remuneraciones, legajo y escalafón, quienes no realizaron labores administrativas contempladas en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 y que se beneficiaron con la asignación de la bonificación extraordinaria COVID-19 (**Apéndice n.º 7**)

De igual forma, se consignó como beneficiarios a personal de la dirección ejecutiva de Administración y de la Unidad Funcional de Economía quienes tampoco realizaron actividades establecidas en los criterios de la normativa para dicho pago. (**Apéndice n.º 7**).

A su vez, a través del memorando n.º 2156-2021/DRSP-43002011 de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el actual director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió la asistencia de los trabajadores que habrían trabajado de manera presencial, verificándose que algunos de los servidores solamente registran asistencia unos cuantos días del mes de julio de 2020, a pesar de haberse indicado que dichos servidores realizaron labores presenciales y recibieron en dicho mes la bonificación extraordinaria COVID-19 en su totalidad, los servidores que no registran asistencia todo el mes según lo indicado en el siguiente cuadro:



**Cuadro n.º 1**  
**Personal beneficiario del bono que no registra asistencia todo el mes de julio de 2020**

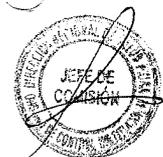
| Servidor                        | Modalidad de Trabajo | Reporte de asistencia mes de julio 2020  |
|---------------------------------|----------------------|--|
| Luis Gerardo Villegas Morillo   | Presencial           | Solamente registra asistencia ocho (8) días (1, 6, 8, 24, 27, 29, 30 y 31)                 |
| Lucy del Socorro Rengifo Farfán | Presencial           | Solamente registra asistencia nueve (9) días (3, 5, 10, 12, 17, 19, 24, 26 y 31)           |
| Rita Flores Bautista            | Presencial           | Solamente registra asistencia cinco (5) días del mes de julio de 2020 (3, 10, 24, 29 y 31) |
| Huber Yovera Castro             | Presencial           | Solamente registra asistencia tres (3) días del mes de julio de 2020 (10, 20 y 30)         |
| Karol Huertas Anastacio         | Presencial           | Solamente registra asistencia tres (3) días del mes de julio de 2020 (29, 30 y 31)         |

Fuente: Memorando n.º 2156-2021/DRSP-43002011 de 10 de noviembre de 2021, remitido por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. (Apéndice n.º 13)  
Elaborado por: Comisión de Control

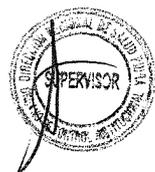
Asimismo, a través del memorando n.º 1930-2021/DRSP-43002011 de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 8), el actual director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió las funciones que realizaron los beneficiarios de los bonos extraordinarios, precisando las labores realizadas, habiéndose encontrado incongruencias tales como se muestran en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 2**  
**Incongruencias entre las funciones y actividades realizadas**

| Nº | Servidor                        | SEGÚN RECURSOS HUMANOS  |   | Según Resolución Directoral n.º 0033 y 297-2020/GOB.REG.DRSP-DEGDRH de 22 de enero de 2020 y 19 de junio de 2020 respectivamente | Observación   |
|----|---------------------------------|---|---|--|---|
|    |                                 | Actividades realizadas en el periodo marzo a diciembre 2020 (Memorando n.º 0864-2021/GRP-DRSP-43002011 de 12 de mayo de 2021) | Funciones realizadas durante el periodo de mayo a diciembre de 2020. (Memorando n.º 1930-2021/DRSP-43002011 de 14 de octubre de 2021) |  |   |
| 1  | Marieta Vite Jiménez            | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.                    | Laboratorio de referencia nacional y regional   | No corresponde   | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad; sin embargo, el personal administrativo efectuó labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía el bono.  |
| 2  | Luis Gerardo Villegas Morillo   | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.                    | Personal administrativo en tareas COVID-19 en las sedes MINSA central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.                   | Personal administrativo de la Unidad Funcional de Tesorería  | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad y el contrato del servidor; sin embargo, el personal administrativo efectuó labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía el bono.   |
| 3  | Lucy del Socorro Rengifo Farfán | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.                    | Salud ambiental/Saneamiento/Manejo de residuos biotaminados.  | No corresponde   | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad; sin embargo, el personal administrativo efectuó labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía bono.   |
| 4  | Rita Flores Bautista            | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.                    | Personal administrativo en tareas COVID-19 en las sedes MINSA central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.                   | No corresponde   | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad, ya que era personal administrativo de la Unidad Funcional de Economía de la Dirección Ejecutiva de Administración. Quien realizaba labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía bono.          |
| 5  | Pablo Siesquén Sandoval         | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.                    | Personal administrativo en tareas COVID-19 en las sedes MINSA central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.                   | No corresponde   | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad, ya que era personal administrativo de remuneraciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. Quien realizaba labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía bono. |



| N° | Servidor                            | SEGÚN RECURSOS HUMANOS  |   | Según Resolución<br>Directoral n.º 0033 y<br>297-<br>2020/GOB.REG.DRSP-<br>DEGDRH de 22 de<br>enero de 2020 y 19 de<br>junio de 2020<br>respectivamente | Observación  |
|----|-------------------------------------|---|---|---|--|
|    |                                     | Actividades realizadas en<br>el periodo marzo a<br>diciembre 2020<br>(Memorando n.º 0864-<br>2021/GRP-DRSP-<br>43002011 de 12 de mayo<br>de 2021) | Funciones realizadas durante el<br>periodo de mayo a diciembre de<br>2020.<br>(Memorando n.º 1930-<br>2021/DRSP-43002011 de 14 de<br>octubre de 2021) |   |  |
| 6  | Segundo Huber<br>Ramos Portocarrero | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.  | Personal administrativo en tareas COVID-19 en las sedes MINSA central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.                                   | No corresponde  | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad, ya que era personal administrativo de la Unidad Funcional de Economía de la Dirección Ejecutiva de Administración. Quien realizaba labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía bono.               |
| 7  | Jimmy Enrique<br>Meca Maza          | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.  | Personal administrativo en tareas COVID-19 en las sedes MINSA central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.                                   | No corresponde  | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad, ya que era personal administrativo de remuneraciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. Quien realizaba labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía bono.      |
| 8  | Huber Yovera<br>Castro              | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.  | Personal administrativo en tareas COVID-19 en las sedes MINSA central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.                                   | No corresponde  | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad, ya que era personal administrativo de Legajo y Escalafón de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. Quien realizaba labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía bono.  |
| 9  | Violeta Mejía Coello                | Realizó actividades administrativas en Catacaos, en la modalidad de trabajo presencial.   | Personal administrativo en tareas COVID-19 en las sedes MINSA central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.                                   | Personal administrativo de ingreso y escalafón de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.                                   | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad, ya que era personal administrativo de ingreso y escalafón de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. Quien realizaba labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía bono. |
| 10 | César Augusto<br>Sánchez Gómez      | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.  | Personal administrativo en tareas COVID-19 en las sedes MINSA central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.                                   | No corresponde  | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad, ya que era personal administrativo de la Dirección Ejecutiva de Administración. Quien realizaba labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía bono.  |
| 11 | Ruby Valverde<br>Chiroque           | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.  | Personal administrativo en tareas COVID-19 en las sedes MINSA central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.                                   | Personal administrativo de la Unidad Funcional de Tesorería   | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad, ya que era personal administrativo de la Unidad Funcional de Tesorería. Quien realizaba labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía bono.  |
| 12 | Javier Castro<br>Zapata             | Realizó actividades administrativas en Dirección Subregional Piura, en la modalidad de trabajo presencial.  | Personal administrativo en tareas COVID-19 en las sedes MINSA central, DIRESA, GERESA, DIRIS, DISA, Redes de Salud.                                   | Personal administrativo de remuneraciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.  | Se advierte diferencias en las funciones comunicadas por la Entidad, ya que era personal administrativo de remuneraciones de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. Quien realizaba labores de carácter administrativo que no se encontraban establecidas en el D.S. n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le correspondía bono.      |



| N° | Servidor                   | SEGÚN RECURSOS HUMANOS  |   | Según Resolución<br>Directoral n.º 0033 y<br>297-<br>2020/GOB.REG.DRSP-<br>DEGDRH de 22 de<br>enero de 2020 y 19 de<br>junio de 2020<br>respectivamente | Observación   |
|----|----------------------------|---|---|---|---|
|    |                            | Actividades realizadas en<br>el periodo marzo a<br>diciembre 2020<br>(Memorando n.º 0864-<br>2021/GRP-DRSP-<br>43002011 de 12 de mayo<br>de 2021) | Funciones realizadas durante el<br>periodo de mayo a diciembre de<br>2020.<br>(Memorando n.º 1930-<br>2021/DRSP-43002011 de 14 de<br>octubre de 2021) |   |   |
| 13 | Karol Huertas<br>Anastacio | Actividades Administrativas<br>en trabajo presencial  | Personal administrativo en tareas<br>COVID-19 en las sedes MINSA<br>central, DIRESA, GERESA, DIRIS,<br>DISA, Redes de Salud.                          | Personal administrativo<br>de la Unidad Funcional de<br>Tesorería.  | Se advierte diferencias en las<br>funciones comunicadas por la<br>Entidad, ya que era personal<br>administrativo de la Unidad Funcional<br>de Tesorería. Quien realizaba labores<br>de carácter administrativo que no se<br>encontraban establecidas en el D.S.<br>n.º 184-2020-EF; por lo tanto, no le<br>correspondía bono. |

Fuente: Resoluciones Directorales n.ºs 0033 y 297-2020/GOB.REG.DRSP-DEGDRH de 22 de enero de 2020 y 19 de junio de 2020 respectivamente (Apéndice n.º 14), Memorando n.º 0864-2021/GRP-DRSP-43002011 de 12 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 5) y Memorando n.º 1930-2021/DRSP-43002011 de 14 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 8).  
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede advertir en el citado cuadro, personal administrativo de las áreas de recursos humanos y administración quienes realizan labores administrativas no contempladas en la normativa para el cobro de la bonificación extraordinaria COVID-19, se beneficiaron en el mes de julio de 2020 con el pago del mismo a pesar que no les correspondía.

Cabe mencionar que el Órgano de Control Institucional realizó consultas al Ministerio de Salud<sup>5</sup> (en adelante, MINSA) respecto de precisar con mayor amplitud el personal administrativo que debía ser incluido como beneficiario de la bonificación extraordinaria del COVID-19. En ese sentido, a través del oficio n.º 1380-2021DG-DIGEP/MINSA de 25 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 15), la Dirección General de Personal de la Salud del Viceministerio de prestaciones y Aseguramiento en Salud del MINSA indicó lo siguiente:

"(...) el otorgamiento de la bonificación extraordinaria no se realiza por la denominación del cargo, sino por realizar trabajo presencial en los numerales detallados en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, donde se identifican labores que pueden ser realizadas por personal con cargo administrativo, como por ejemplo en los literales b), f) y g)<sup>6</sup>. (...)"

Es decir, de acuerdo a lo indicado por el MINSA dichos literales están relacionados con labores administrativas que podían ser realizadas por los servidores administrativos, ya que los demás literales establecidos en el Decreto de Urgencia n.º 053-2020 corresponden a actividades asistenciales.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional realizó al MINSA<sup>7</sup>, la siguiente consulta:

"(...) ¿Si el beneficio de la bonificación extraordinaria para personal administrativo considerada en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 y demás normativa establecida para tal fin, alcanza a aquellos servidores que no necesariamente prestan servicio de atención en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19? (...)"

Mediante Oficio n.º 1398 – 2021 – DG – DIGEP/MINSA de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 15), la Dirección General de Personal de la Salud del Viceministerio de prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud indicó lo siguiente:

<sup>5</sup> Oficio n.º 0049-2021-GRP-DRSP-4300202 de 5 de mayo de 2021 reiterado mediante oficio n.º 0057-2021-GRP-DRSP-4300202 de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 15)

<sup>6</sup> Decreto de Urgencia N° 053-2020

(...)

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

(...)

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19.

<sup>7</sup> Mediante oficio n.º 0052-2021-GRP-DRSP-4300202 de 12 de mayo de 2021 reiterado mediante oficio n.º 0058-2021-GRP-DRSP-4300202 de 24 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 15).

"(...) respecto al personal administrativo, se señala que únicamente el personal administrativo que cumpla con los criterios señalados en los literales b), f) y g), establecidos en el Decreto de Urgencia N° 053-2020, es beneficiario de la bonificación extraordinaria en consulta. (...)"

De las respuestas remitidas por el MINSA<sup>8</sup> se desprende que para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria para el personal administrativo, se debía considerar el trabajo presencial; además de ello, que se enmarque dentro de las actividades administrativas contempladas en la normatividad, señalando de manera expresa cuales eran las labores administrativas que se debían contemplar para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria; por otro lado, reiteró el procedimiento que la entidad debió seguir para su verificación y aprobación de la lista nominal beneficiaria, detallado en el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020.

En efecto, en atención a la normatividad señalada y los alcances brindados por el MINSA, la comisión de control evidenció que se otorgó la bonificación extraordinaria a personal administrativo que no les correspondía, ello según los criterios establecidos en la normatividad y conforme lo detallado en el anexo n.° 1 del presente informe (Tablas n.° 1, 2, 3 y 4) (**Apéndice n.° 7**). Además, se advierte que la Entidad no siguió el procedimiento establecido para su otorgamiento, lo que generó que se otorgue de manera irregular la bonificación extraordinaria COVID – 19, a personal administrativo que no le correspondía por un monto total de S/ 119 520,00, tal como se puede apreciar en el anexo n.° 2 del informe (**Apéndice n.° 7**).

### iii. Del procedimiento para la aprobación de las listas nominales y emisión de acto resolutivo

Revisada la información remitida por la Entidad se ha evidenciado que no se determinó de manera adecuada la identificación del personal administrativo beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID – 19, de acuerdo a los criterios establecidos en la normatividad; asimismo, se advierte que no se ha cumplido con el procedimiento de aprobación de las listas nominales.

Para una mejor ilustración se detalla el procedimiento que se debía seguir para identificar al personal administrativo que efectivamente les correspondía la referida bonificación.

Cuadro n.° 3

Procedimiento establecido para identificar al personal administrativo beneficiario de la bonificación extraordinaria.

| Área Responsable  | Procedimiento   |
|---|---|
| "El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud (...)"           | "(...) identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva (...)"  |
| "La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora (...)" | "(...) es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS (...) (...) aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo". |
| "Máxima Autoridad Administrativa (...)"   | "(...) de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente (...) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago (...)"        |

Fuente: Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, de 9 de julio de 2020.

Elaborada por: Comisión de Control.

<sup>8</sup> oficios n.°s 1398 – 2021 – DG – DIGEP/MINSA de 31 de mayo de 2021 y oficio n.° 1380-2021DG-DIGEP/MINSA de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 15**).

Se requirió información a la dirección ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, respecto al procedimiento para la entrega de la bonificación extraordinaria COVID – 19 al personal administrativo, en atención a ello se nos remitió el Memorando n.º 1965-2021/DRSP-43002011 de 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), en el que se señala que: "(...) el listado nominal era aprobado con un decreto supremo (...)".

Sin embargo, se precisa que tal afirmación no está conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, cabe indicar que, del listado de los decretos supremos enviados por la Entidad, no se advierte que a través de ellos se haya aprobado la lista nominal de beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID – 19. Además, el 4 de noviembre de 2021 la comisión de control se entrevistó con el director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y el responsable del área de remuneraciones, quienes conforme el acta de entrevista (**Apéndice n.º 17**), manifestaron lo siguiente:

*"(...) No existe ningún acto resolutivo que apruebe la lista nominal para el otorgamiento de la bonificación COVID-19, ya que venía siendo aprobada mediante Decreto Supremo emitido por el MEF, de manera mensual (...)"*

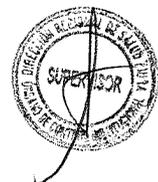
Además de ello, se indicó que ellos cumplían con ingresar la información que era remitida por los establecimientos de salud y los jefes de las distintas oficinas de la DIRESA al INFORHUS; luego de ello, el MINSA con la información de dicho aplicativo emitía las listas nominales de los beneficiarios a través de los distintos decretos supremos.

De acuerdo a la información brindada, se precisa que el procedimiento establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, indicaba que la máxima autoridad administrativa debía emitir un acto resolutivo para aprobar la lista nominal la cual era enviada al MINSA para su aprobación, en efecto de ello se puede colegir que la Entidad no emitió ningún acto resolutivo para la aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID – 19, resulta preciso señalar que la finalidad de ello era verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la referida bonificación extraordinaria COVID – 19.

Asimismo, de la respuesta remitida por la Entidad mediante Memorando n.º 1946-2021/DRSP-43002011 de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 4**) y lo manifestado en la entrevista, se denota una contrariedad en el procedimiento seguido, toda vez que mediante el referido documento señalaron que una vez recibida la información por los establecimientos de salud procedían a verificar el régimen laboral, la asistencia; sin embargo, en el acta de entrevista de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**) señalaron que recibida la información se ingresaba al aplicativo INFORHUS, y que posterior a la emisión de los decretos supremos, procedían a verificar el régimen laboral, la asistencia, ello no hace más que evidenciar que la Entidad para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria se efectuó de manera irregular y contraria a lo establecido en la normativa vigente.

Igualmente, de la revisión al listado de los decretos supremos remitidos por la Entidad, se verificó que corresponden a las transferencias que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para el pago de la bonificación extraordinaria COVID -19 (que incluía tanto al personal asistencial como administrativo) y estos no aprobaban las listas de beneficiarios como lo indica el director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

Cabe reiterar que la emisión de la lista nominal a través de un acto resolutivo era un acto previo a la emisión de los decretos supremos que debían aprobar las transferencias ya que de conformidad al literal d), del artículo 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020 el acto resolutivo se emitía a efectos de que el MINSA sustentante ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.



A su vez, en el acta de entrevista de 4 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y el responsable del área de remuneraciones, indicaron que, una vez aprobada la lista nominal a través de los decretos supremos, la dirección ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos efectuaba una revisión y posterior a ello se remitían a la dirección ejecutiva de Administración para su trámite de pago del referido bono.

Con ello queda evidenciado que la Entidad no efectuó la verificación de los criterios establecidos en la normatividad y tampoco siguió el procedimiento establecido, por lo que se incluyó en el pago de la bonificación extraordinaria COVID – 19 a personal administrativo cuyas labores no se enmarcaban dentro de los criterios establecidos para tal fin; es decir, vinculados a la prestación de servicios administrativos establecidos en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020.

Igualmente, se ha evidencia que los señores Claudia Paola Lujan Saldaña y Helber Lara Camacho, directores ejecutivos de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, no realizaron el trámite respecto para que la máxima autoridad administrativa de la Entidad emita el acto resolutorio que aprobaba la lista nominal, la misma que era remitida al MINSA a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente, trasferencias que eran emitidas con decreto supremo, ello además denota que no velaron por el estricto cumplimiento en la identificación del personal que resultaba beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID – 19, conforme lo estableció la normativa.

#### iv. Pago de la Bonificación extraordinaria COVID-19 a personal administrativo

El director ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitió a través del memorando n.º 1477-2021/DRSP-43002011 de 27 de julio de 2021<sup>9</sup> (**Apéndice n.º 9**), la relación del personal administrativo a quienes se les canceló la bonificación extraordinaria COVID – 19, detallando el importe asignado en el periodo mayo a diciembre 2020.

Asimismo, la Unidad Funcional de Tesorería de la Oficina Ejecutiva de Administración remitió los comprobantes de pago<sup>10</sup> (**Apéndice n.º 18**) a través de los cuales se pagó la bonificación extraordinaria COVID – 19 al personal administrativo.

De la información remitida y conforme a lo indicado en los numerales precedentes la Entidad realizó el pago a personal administrativo que no realizó labores enmarcadas dentro de los criterios establecidos en la normativa vigente, habiéndose realizado el pago de los periodos comprendidos de mayo a diciembre de 2020, con los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice n.º 19**):

Cuadro n.º 4

Comprobantes de pago con los cuales se formalizó el pago del Bono Covid-19 al personal administrativo que no realizó labores establecidas en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF

| Comprobantes de pago emitidos el 2020 |            |  | Comprobantes de pago emitidos el 2021 |            |  |
|---------------------------------------|------------|--|---------------------------------------|------------|--|
| C/P                                   | Fecha      | Pago de bono COVID-19 correspondiente al mes de: | C/P                                   | Fecha      | Pago de bono COVID-19 correspondiente al mes de: |
| 5999-A                                | 1/09/2020  | Mayo 2020  | 329-A                                 | 11/01/2021 | Setiembre 2020                                   |
| 6000-A                                | 1/09/2020  | Mayo 2020  | 332-A                                 | 11/01/2021 | Setiembre 2020                                   |
| 6001-A                                | 1/09/2020  | Mayo 2020  | 393-A                                 | 12/01/2021 | Junio 2020                                       |
| 7330-A                                | 10/10/2020 | Mayo 2020  | 360-A                                 | 13/01/2021 | Octubre 2020                                     |
| 7654-A                                | 22/10/2020 | Junio 2020                                       | 617-A                                 | 14/01/2021 | Noviembre 2020                                   |

<sup>9</sup> Información que fue solicitada mediante memorando n.º 114-2020-DRSP-4300202 de 12 de julio de 2021, reiterado mediante memorando n.º 119-2020-DRSP-4300202 de 14 de julio de 2021. (**Apéndice n.º 9**)

<sup>10</sup> Memorando n.º 159-2021/DRSP-4300206-TES de 25 de octubre de 2021, memorando n.º 154-2021/DRSP-4300206-TES de 19 de octubre de 2021, memorando n.º 134-2021/DRSP-4300206-TES de 22 de setiembre de 2021, memorando n.º 056-2021/DRSP-4300206-TES de 21 de abril de 2021. (**Apéndice n.º 18**)

| Comprobantes de pago emitidos el 2020 | Comprobantes de pago emitidos el 2020 | Comprobantes de pago emitidos el 2020 | Comprobantes de pago emitidos el 2021 |            |  |
|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|------------|--|
|                                       |                                       |                                       | C/P                                   | Fecha      | Pago de bono COVID-19 correspondiente al mes de: |
| 7647-A                                | 22/10/2020                            | Junio 2020                            | 618-A                                 | 14/01/2021 | Noviembre 2020                                   |
| 7649-A                                | 22/10/2020                            | Junio 2020                            | 973-A                                 | 15/01/2021 | Setiembre 2020                                   |
| 7911-A                                | 30/10/2020                            | Junio 2020                            | 974-A                                 | 15/01/2021 | Setiembre 2020                                   |
| 8198-A                                | 9/11/2020                             | Junio 2020                            | 935-A                                 | 18/01/2021 | Setiembre 2020                                   |
| 8144-A                                | 5/11/2020                             | Julio 2020                            | 992-A                                 | 15/01/2021 | Setiembre 2020                                   |
| 10757-A                               | 28/12/2020                            | Agosto 2020                           | 1193-A                                | 19/01/2021 | Octubre 2020                                     |
| 10753-A                               | 28/12/2020                            | Agosto 2020                           | 1253-A                                | 20/01/2021 | Octubre 2020                                     |
| 10729-A                               | 28/12/2020                            | Agosto 2020                           | 1274-A                                | 20/01/2021 | Octubre 2020                                     |
| 10728-A                               | 28/12/2020                            | Agosto 2020                           | 1275-A                                | 20/01/2021 | Octubre 2020                                     |
| 10708-A                               | 28/12/2020                            | Agosto 2020                           | 2838-A                                | 29/01/2021 | Noviembre 2020                                   |
| 10270-A                               | 22/12/2020                            | Agosto 2020                           | 3924-A                                | 15/03/2021 | Diciembre 2020                                   |
|                                       |                                       |                                       | 3925-A                                | 15/03/2021 | Diciembre 2020                                   |
|                                       |                                       |                                       | 3928-A                                | 15/03/2021 | Diciembre 2020                                   |
|                                       |                                       |                                       | 3929-A                                | 18/03/2021 | Diciembre 2020                                   |

Fuente: Comprobantes de pago remitidos por la Unidad Funcional de Tesorería. (Apéndice n.º 19)

Elaborado por: Comisión de Control.

Habiéndose realizado los pagos por concepto de bonificación extraordinaria COVID-19 a personal administrativo de los diferentes CLAS, IPRESS, E.S. y sede DIRESA quienes no realizaron labores administrativas establecidas en la normativa vigente para el beneficio de dicho bono, los funcionarios ocasionaron presunto perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 119 520,00, según el siguiente detalle:

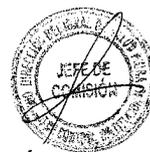
Cuadro n.º 5

Perjuicio económico del personal administrativo que laboró los CLAS, IPRESS, E.S. y DIRESA Piura

| Nº           | Lugar donde prestó servicio el personal administrativo | Importe del presunto perjuicio determinado por la comisión de control S/ |
|--------------|--|--|
| 1            | CLAS Sinchao Grande                                    | 720,00   |
| 2            | CLAS Sechura   | 2 880,00   |
| 3            | CLAS La Unión  | 4 320,00   |
| 4            | CLAS Medio Piura – Castilla                            | 2 880,00   |
| 5            | CLAS Los Algarrobos                                    | 12 960,00  |
| 6            | CLAS Ignacio Merino                                    | 1 440,00   |
| 7            | CLAS La Legua  | 2 880,00   |
| 8            | IPRESS I-4 Castilla                                    | 39 600,00  |
| 9            | Establecimiento de Salud Tacalá                        | 6 480,00   |
| 10           | Centro de Salud Pachitea                               | 5 760,00   |
| 11           | Establecimiento de Salud Catacaos                      | 21 600,00  |
| 12           | Establecimiento de Salud Chiclayito                    | 1 440,00   |
| 13           | Establecimiento de Salud San José                      | 2 160,00   |
| 14           | Establecimiento de Salud San Sebastián                 | 720,00   |
| 15           | Dirección Regional de Salud Piura                      | 15 120,00  |
| <b>Total</b> |  | <b>119 520,00</b>  |

Fuente: Respuestas remitidas por los establecimientos de salud

Elaborado por: Comisión de control



Los hechos expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicada el 16 de setiembre de 2018.

**“Artículo 13.- El Presupuesto**

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector”.

**“Artículo 20.- Los Gastos Públicos**

Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales”.

- Decreto de Urgencia n.º 026 – 2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020.

**“Artículo 4.- Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud**

4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. (...)

- Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, 4 de abril de 2020.

**“Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria**

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

(...)



b. Son beneficiarios de la bonificación extraordinaria el personal de la salud comprendido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153 y el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en: - Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos. - Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización. - Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153. - Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

d. Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal de la salud que ocupa cargos de confianza o directivo y aquellos que realizan actividades de carácter administrativo, con excepción del personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica. (...)"

**"Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19**

(...)"

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

(...)"

- Decreto de Urgencia n.º 053 – 2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del instituto nacional penitenciario, del programa nacional de centros juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020.

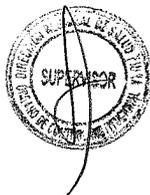
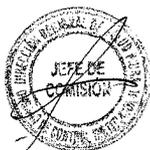
**"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única. Modificación del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020**

Modifícase el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, incorporándose los numerales 4.4, 4.5 4.6 y 4.7, de acuerdo al siguiente texto:

(...)"

4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153



y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;

c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;

e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;

f) Personal que realiza servicio de admisión;

g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;

h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud; i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios. (...)"

➤ Decreto Supremo n.º 184 – 2020 - EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026- 2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020.

**"Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria**

Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

(...)

4.2. Son beneficiarios extraordinaria el personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

4.3 Los beneficiarios prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;



- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
  - c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres;
  - d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
  - e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
  - f) Personal que realiza servicio de admisión;
  - g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
  - h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
  - i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
- 4.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria, el personal que ocupa cargos de confianza o directivo y el personal que realiza exclusivamente trabajo remoto. (...)"

**"Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria**

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

(...)

c. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.

e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

La situación descrita ha sido generada por funcionarios que no advirtieron que la lista nominal de trabajadores beneficiarios de la bonificación extraordinaria COVID – 19, que registró la Entidad en el aplicativo INFORHUS, incluía a trabajadores administrativos que no estaban vinculados a la ejecución de servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia COVID-19; es decir, no determinaron los criterios establecidos en la normativa para el otorgamiento de la referida bonificación, habiendo además inobservado el procedimiento establecido para la identificación de los beneficiarios, situación que ha generado perjuicio económico a la Entidad ascendiente en S/ 119 520,00.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentadas, conforme al Apéndice n.º 21 del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y/o la notificación (**Apéndice n.º 21**), forman parte del presente Informe de Control Específico.

- **Claudia Paola Luján Saldaña**, identificada con DNI n.º 43534056, Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, periodo de gestión de 21 de enero de 2019 al 30 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego mediante Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PIURA de, 16 de noviembre de 2021, recepcionada mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta s/n de 23 de noviembre de 2021, en nueve (9) folios, recibida el 24 de noviembre de 2021.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: *"(...) Con respecto a la lista nominal de trabajadores, se aclara que, de conformidad con el artículo 5º del D.S. 068-2020-EF que señala: "(...) a. (...) el jefe de establecimiento de salud del primer nivel de atención, (...) deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4º del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, el cual se remite a la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva" (el subrayado es nuestro), durante mi gestión, se cumplió el procedimiento en ese orden.*

*Por lo cual, en su expresión "(...) no advirtieron que la lista nominal de trabajadores beneficiarios (...)", se le aclara que la información, era recibida de los jefes de Establecimientos y Gerentes de los CLAS, las mismas que de buena fe se toman por ciertas y válidas; ello a razón que la norma les facultaba a ser ellos (jefes directos) a identificar el personal y elaborar la lista que luego era recibida por la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y trasladada al equipo de remuneraciones, pensiones y presupuesto quienes ingresaban dicha información al INFORHUS.(...)"*

Lo expuesto por la servidora permite evidenciar que no actuó con la diligencia exigible en el ejercicio de sus funciones detalladas en el ROF<sup>11</sup> de la Entidad referidas a: Gestionar, administrar y supervisar la asignación de remuneraciones, pensiones beneficios y bonificaciones, acorde a la normatividad vigente, así como, establecer el control previo y concurrente en la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; aunado a ello, incumplió la disposición legal prevista en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que la obligaba a verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, así como, a gestionar el acto resolutivo que aprobaba la lista nominal, la misma que era remitida al MINSA a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondientes.

Asimismo, indica *"(...) Con respecto a las horas efectivas de trabajo, se aclara que:*

*. Como ya se dijo, son los jefes de los diferentes Establecimiento de Salud, así como los Gerente de CLAS, los que informaban mensualmente respecto a la programación, asistencia y permanencia de su personal.*

*. Para el caso del personal de la DIRESA Piura, por normas sanitarias de contagio, se suspendió la marcación digital, aclarando que no existe otro sistema digital que permita controlar la asistencia; es por ello, que los Directores y jefes fueron y son los únicos responsables de supervisar la asistencia y permanencia del personal a su cargo, así como de dar fe las labores que realizaban en el marco de la emergencia sanitaria.*

*En ambos casos, son dichos funcionarios, quienes remiten información a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, todo este escenario debido a la pandemia vivida. (...)"*



<sup>11</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 271-2013/GRP-CR de 24 de julio de 2013.

Al respecto, la servidora no adjunta a su descargo documentación que acredite que la marcación digital estaba suspendida, sin embargo, este hecho no sería óbice para justificar que no se efectuó control de la asistencia efectiva del personal, o en su defecto, no se evidencian acciones que permitan acreditar que actuó con la diligencia exigible en sus funciones.

Además, indica "(...) Se precisa además que, de acuerdo a los señalado en el apartado f) del artículo 5° del DS 068-2020-EF, es la máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, la responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como de su correspondiente pago; aclarando que en la DIRESA PIURA, la máxima autoridad administrativa es la Dirección Ejecutiva de Administración.

Al respecto, es de precisar que los hechos irregulares identificados que le fueron comunicados en el pliego de hechos están vinculados a cuestionar el incumplimiento de sus funciones previstas en el ROF y MOF de la Entidad, así como, la omisión del procedimiento previsto en el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, por lo que la servidora no debería pretender justificar su comportamiento, trasladando la responsabilidad a la Dirección Ejecutiva de Administración, pues los documentos de trámite y validación de las listas nominales han sido dirigidas directamente a la Oficina a su cargo, conforme se evidencia en los documentos revisados (Apéndice n.° 20).

Al respecto, vista la documentación antes citada y las hojas de trámite de cada una, se verificó que cada documento mediante el cual se remitían las listas nominales derivados de los distintos establecimientos de salud, fueron recibidos y atendidos por la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a cargo de la servidora.

Ante tales argumentos, es de indicar que la comunicación del pliego obedeció a la omisión de sus funciones, tanto las que le fueron encomendadas mediante el Decreto Supremo n.° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, como las señaladas en los documentos de gestión, por consiguiente, su omisión ocasionó que las áreas respectivas continúen con el trámite de pago a personal administrativo que no cumplía con los criterios establecidos.

Agrega que "(...) el acceso al registro en el sistema INFORHUS, era el único y exclusivo de personal de dicho equipo (usuario y clave exclusivo); debiendo precisar que mi persona nunca conté con usuario y clave que me permita registrar información en este sistema. Y tampoco se autorizó el registro del personal que no haya sido identificado por su inmediato superior e informado a la DEGDRH. (...)”

Sobre el particular, la comisión auditora, consultó a la Entidad respecto de la asignación de usuarios y claves asignados a los funcionarios, alcanzando el oficio n.° 129-2021/GRP-DG-DEGDRH-PIURA-43002011-1 de 25 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 20), mediante el cual adjunta el oficio n.° 2415-2020/DRSP-43002011-1 de 4 setiembre de 2020 (Apéndice n.° 20), emitido por el Director Regional de la DIRESA a la Dirección General de Personal de la Salud, en el que obra la ficha para registro de usuario seguimiento a nombre de la servidora en su condición de Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en tal sentido, se verifica que la servidora si contaba con usuario y clave de acceso al sistema INFORHUS.

Con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 13° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al Presupuesto y los Gastos Públicos. Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, mediante el cual se establecen diversas medidas excepcionales y

temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales b), c) y d) del artículo 4° y el artículo 5° del Decreto Supremo n.° 068-2020-EF, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 026-2020, 4 de abril de 2020. Del mismo modo, vulneró lo establecido el numeral 4.4 del Decreto de Urgencia n.° 026-2020 establecido en la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.° 053 - 2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del instituto nacional penitenciario, del programa nacional de centros juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020.

Además de ello, se ha quebrantado lo establecido en el artículo 4° y 5° del Decreto Supremo n.° 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.° 026- 2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020.

- **Helber Lara Camacho**, identificado con DNI n.° 25817654, Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, periodo de gestión de 31 de diciembre de 2019 al 16 de agosto de 2021, se le comunicó el pliego mediante Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PIURA de, 16 de noviembre de 2021, recepcionada el 17 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta s/n de 23 de noviembre de 2021, en cuatro (4) folios, recibida la misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: "(...)"

"(...)"

*Al respecto vengo a precisar que durante el periodo que ostente el cargo de Director de recursos Humanos de DIRESA Piura, si bien se ha pagado bono COVID 19 por los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 a servidores administrativos de salud, debo precisar que fue en virtud a la existencia de expedientes ya formalizados por la anterior gestión, lo cual no me ha permitido tener acceso a revisar cada expediente que ya había sido ingresado en su oportunidad al sistema (ingresado hasta el mes de diciembre del año 2020), limitándome a emitir el documento para el pago de bono desde el mes de enero de 2021 que asumí por encargatura la Dirección de recursos Humanos y posteriormente como titular de la misma dirección.*

*Si bien es cierto obran en autos documentos firmados por mi persona autorizando el pago del bono COVID por los meses antes señalados, como ya se ha precisado es por la existencia de expedientes gestionados no durante mi gestión como director de Recursos Humanos.*

Sobre el particular, es de indicar que efectivamente, el señor Helber Lara Camacho, asumió el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos el 31 de diciembre de 2020, tal como se desprende de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 723-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 30 de diciembre de 2020 (encargatura) y designado en la referida dirección, mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 095-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de febrero de 2021, en ese sentido, a partir de la revisión de la información contenida en el oficio n.° 128-2021/GRP-DG-DEGDRH-PIURA-43002011-1, recepcionado el 25 de noviembre de 2021, en el cual se adjunta un CD, se observa que en el mes de enero de 2021, se remitieron listas nominales del mes de diciembre remitidas por los CLAS (Comité Locales de Atención de Salud), ACLAS (Asociación Comunidad Local de Administración de Salud), E.S. (Establecimiento



de Salud), C.S. (Centro de Salud), IPRESS (Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud), direcciones y oficinas de la DIRESA – Piura.

En tal sentido, lo expuesto por el servidor al decir los pagos efectuados se dieron en virtud de expedientes ya gestionados, no tiene sustento, considerando que en el período en que asumió el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos también recibió y tramitó el pago de listas nominales de los distintos establecimientos de salud, lo que permite evidenciar que no actuó con la diligencia exigible en el ejercicio de sus funciones detalladas en el ROF<sup>12</sup> de la Entidad referidas a: Gestionar, administrar y supervisar la asignación de remuneraciones, pensiones beneficios y bonificaciones, acorde a la normatividad vigente, así como, establecer el control previo y concurrente en la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; aunado a ello, incumplió la disposición legal prevista en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, que la obligaba a verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS, así como, a gestionar el acto resolutorio que aprobaba la lista nominal, la misma que era remitida al MINSA a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondientes.

Con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 13º y 20º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al Presupuesto y los Gastos Públicos. Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, mediante el cual se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado el 15 de marzo de 2020.

Asimismo, vulneró lo establecido en los literales b), c) y d) del artículo 4º y el artículo 5º del Decreto Supremo n.º 068-2020-EF, que aprueba monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, 4 de abril de 2020. Del mismo modo, vulneró lo establecido el numeral 4.4 del Decreto de Urgencia n.º 026-2020 establecido en la Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia n.º 053 – 2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del instituto nacional penitenciario, del programa nacional de centros juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado el 5 de mayo de 2020.

Además de ello, se ha quebrantado lo establecido en el artículo 4º y 5º del Decreto Supremo n.º 184-2020-EF, que aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia n.º 026- 2020, y dicta otra disposición, publicado el 9 de julio de 2020.

La comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 21** del presente Informe de Control Específico.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo al margen de la normativa establecida para tal fin, en el marco de la

<sup>12</sup> Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 271-2013/GRP-CR de 24 de julio de 2013.

emergencia sanitaria por COVID – 19, generó un perjuicio económico de S/ 119 520,00”, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad en el “Otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo al margen de la normativa establecida para tal fin, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19, generó un perjuicio económico de S/ 119 520,00 están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

#### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

#### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Durante el periodo de 1 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Entidad otorgó la bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo, según los alcances del numeral 4.4. del artículo 4º del Decreto de Urgencia n.º 026-2020, en el marco de la existencia del COVID – 19; sin embargo, se evidenció, que el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, omitió el procedimiento que debía seguir para aprobar la lista de beneficiarios, con lo cual no advirtió que en dichas listas se había incluido personal que realizó trabajo remoto, que no laboró los meses que cobraron bono y aquellos, cuyas labores no se enmarcaban dentro de los criterios establecidos en el Decreto Supremo n.º 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, causando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 119 520,00.

(Irregularidad n.º 1)

#### VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Dirección Regional de Salud Piura:

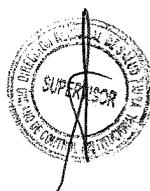
1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Dirección Regional de Salud Piura comprendidos en los hechos irregulares “Otorgamiento de bonificación extraordinaria COVID-19 a favor de personal administrativo al margen de la normativa establecida para tal fin, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19, generó un perjuicio económico de S/ 119 520,00” del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de presunta irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada de los memorandos n.º 1086-2021/DRSP-43002011, 1430-2021/DRSP-43002011 y 1946-2021/DRSP-43002011 de 3 de junio de 2021, 22 de julio de 2021 y 15 de octubre de 2021 respectivamente.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 0864-2021/GRP-DRSP-43002011 de 12 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada de las respuestas remitidas por los establecimientos de salud.
- Oficio n.º 257-2021-GR-DRSP-PIURA-A.CLAS LOS ALGARROBOS de 2 de junio de 2021.
  - Oficio n.º 224-2021-GOB-REG-DRSP-E.S.I-3 CHICLAYITO-JEFATURA ORH de 2 de junio de 2021.
  - Correo electrónico de 1 de junio de 2021 en el cual adjuntan el Oficio n.º 269-2021.GOB.REG.PIURA-DRSP-CLAS IG MERINO-ESEI-JEF de 31 de mayo de 2021.
  - Correo electrónico de 1 de junio de 2021 en el cual adjuntan el Oficio n.º 252-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-CSM-ESSJ de 1 de junio de 2021.
  - Correo electrónico de 4 de junio de 2021 en el cual adjuntan el Oficio n.º 324-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP-URH-E.S I-4 CATACAOS de 5 de junio de 2021.
  - Correo electrónico de 7 de junio de 2021 en el cual adjuntan el Oficio n.º 058-2021/GOB.REG.PIURA/DIRESA PIURA/C.S.M.C. SECHURA/DIR de 4 de junio de 2021.
  - Oficio n.º 321-2021-GOB.REG.PIURA-DRSP-CASTILLA-CESAMICA-D-OPER de 2 de junio de 2021.
  - Correo electrónico de 7 de junio de 2021 en el cual adjuntan el anexo n.º 1 del CLAS Sinchao Grande.
  - Correo electrónico de 7 de junio de 2021 en el cual adjuntan el Oficio n.º 235-2021-GOB.REG.PIURA/DRSP-CLAS LA UNION de 7 de junio de 2021.
  - Correo electrónico de 8 de junio de 2021 en el cual adjuntan el Oficio n.º 130-2021.GOB.REG.PIURA/DRSP/CSP de 7 de junio de 2021.
  - Correo electrónico de 2 de junio de 2021 en el cual adjuntan el Oficio n.º 0155-2021-GOB/REG/PIURA-DIRESA/PIURA/JEF/E.S I-3 S.S de 1 de junio de 2021.
  - Correo electrónico de 3 de junio de 2021 en el cual adjuntan el Oficio n.º 116-2021-GOB-REG-PIURA-DRSP-CCH-E-S I-3 TACALA-JEFATURA de 3 de junio de 2021.
  - Correo electrónico de 16 de junio de 2021 en el cual adjuntan el Oficio n.º 1726-2021-GOB.REG.PIURA-DRSP-CLAS LA LEGUA de 16 de junio de 2021.
  - Correo electrónico de 2 de junio de 2021 en el cual adjuntan el Oficio n.º 124-2021-GOB-REG-PIURA-DRSP-CLAS-MEDIOPIURA-GERENCIA de 2 de junio de 2021.



- Apéndice n.º 7:** Original del anexo n.º 1 del informe, en el cual se detalla el personal administrativo beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19 a quienes no les correspondía.  
Original del anexo n.º 2 del informe, en el cual se detalla los comprobantes de pago con los cuales se les canceló a cada trabajador.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 1930-2021/DRSP-43002011 de 14 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 1477-2021/DRSP-43002011 de 27 de julio de 2021, memorando n.º 114-2020-DRSP-4300202 de 12 de julio de 2021, memorando n.º 119-2020-DRSP-4300202 de 14 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 99-2021-DRSP-PP0104-SAMU-60002 de 22 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 103-DIRESA-PIURA-2020 de 14 de abril de 2020 y adendas n.ºs 789-2020, 828-2020, 848-2020, 1081-2020, 1297-2020 del señor Luis Rolando Ayala Pingo; fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.º 104-DIRESA-PIURA-2020 de 14 de abril de 2020 y adendas n.ºs 790-2020, 829-2020, 849-2020, 1080-2020, 1296-2020 del señor Fernando Felipe Gómez Huamán.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 2156-2021/DRSP-43002011 de 10 de noviembre de 2021 mediante el cual se remitieron las asistencias de los trabajadores administrativos y copia fedateada de las asistencias de Luis Gerardo Villegas Morillo, Lucy del Socorro Rengifo Farfán, Rita Flores Bautista, Huber Yovera Castro y Karol Huertas Anastacio.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directoral n.ºs 0033 y 297-2020/GOB.REG.DRSP-DEGDRH de 22 de enero de 2020 y 19 de junio de 2020 respectivamente.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1380-2021DG-DIGEP/MINSA de 25 de mayo de 2021, oficio n.º 0049-2021-GRP-DRSP-4300202 de 5 de mayo de 2021 y oficio n.º 0057-2021-GRP-DRSP-4300202 de 24 de mayo de 2021, oficio n.º 1398 - 2021 - DG - DIGEP/MINSA de 31 de mayo de 2021, oficio n.º 0052-2021-GRP-DRSP-4300202 de 12 de mayo de 2021, oficio n.º 0058-2021-GRP-DRSP-4300202 de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 1965-2021/DRSP-43002011 de 18 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia autenticada del memorando n.º 052-2021/DRSP-4300206-TES de 14 de abril de 2021, memorando n.º 056-2021/DRSP-4300206-TES de 21 de abril de 2021, memorando n.º 134-2021/DRSP-4300206-TES de 22 de setiembre de 2021, memorando n.º 154-2021/DRSP-4300206-TES de 19 de octubre de 2021, memorando n.º 159-2021/DRSP-4300206-TES de 25 de octubre de 2021.



**Apéndice n.º 19:** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago que sustentan el pago de la bonificación extraordinaria al personal administrativo, según el siguiente detalle:

- Pago de bono del mes de Mayo de 2020.
  - 5999-A de 1 de setiembre de 2020.
  - 6000-A de 1 de setiembre de 2020.
  - 6001-A de 1 de setiembre de 2020.
  - 7330-A de 10 de octubre de 2020.
  
- Pago de bono del mes de Junio de 2020.
  - 7654-A de 22 de octubre de 2020.
  - 7647-A de 22 de octubre de 2020.
  - 7649-A de 22 de octubre de 2020.
  - 7911-A de 30 de octubre de 2020.
  - 8198-A de 9 de noviembre de 2020.
  - 393-A de 12 de enero de 2021.
  
- Pago de bono del mes de Julio de 2020.
  - 8144-A de 5 de noviembre de 2020.
  
- Pago de bono del mes de Agosto de 2020
  - 10270-A de 22 de diciembre de 2020.
  - 10708-A de 28 de diciembre de 2020.
  - 10728-A de 28 de diciembre de 2020.
  - 10729-A de 28 de diciembre de 2020.
  - 10753-A de 28 de diciembre de 2020.
  - 10757-A de 28 de diciembre de 2020.
  
- Pago del bono del mes de Setiembre de 2020
  - 329-A de 11 de enero de 2021.
  - 332-A de 11 de enero de 2021.
  - 973-A de 15 de enero de 2021.
  - 974-A de 15 de enero de 2021.
  - 992-A de 15 de enero de 2021.
  - 935-A de 18 de enero de 2021.
  
- Pago del bono del mes de Octubre de 2020
  - 360-A de 13 de enero de 2021.
  - 1193-A de 19 de enero de 2021.
  - 1253-A de 20 de enero de 2021.
  - 1274-A de 20 de enero de 2021.
  - 1275-A de 20 de enero de 2021.
  
- Pago del bono del mes de Noviembre de 2020
  - 617-A de 14 de enero de 2021.
  - 618-A de 14 de enero de 2021.
  - 2838-A de 29 de enero de 2021.
  
- Pago del bono del mes de Diciembre de 2020
  - 3924-A de 15 de marzo de 2021.
  - 3925-A de 15 de marzo de 2021.
  - 3928-A de 15 de marzo de 2021.
  - 3929-A de 18 de marzo de 2021.



**Apéndice n.º 20:** Fotocopia autenticada de:

- Oficio n.º 128-2021/GRP-DG-DEGDRH-PIURA-43002011-1, recepcionado el 25 de noviembre de 2021.
- Oficio N° 340-2020-DRSP-GOB.REG. -PIURA-CESAMILA de 3 de setiembre de 2020, dirigido por el CLAS Algarrobos, con atención a Claudia Lujan Saldaña, asunto: envío formato COVID del personal de agosto del 2020.
- Oficio N° 508-2020-GOB.REG.PIURA-DRSP-CASTILLA-CESAMICA-D-OPER de 6 de octubre de 2020, remitido por el IPRESS I4 Castilla, dirigido a Claudia Lujan Saldaña, asunto: Remito Planilla de Pago de Bonificación Extraordinaria Mes septiembre 2020.
- Oficio N° 420-2020-GOB.REG.PIURA-DRSP-CASTILLA-CESAMICA-D-OPER de 5 de setiembre de 2020, remitido por el IPRESS I4 Castilla, dirigido a Claudia Lujan Saldaña, asunto: Remito Planilla de Pago de Bonificación Extraordinaria Mes septiembre 2020.
- Oficio n.º 003-2021-DRSP-GOB.REG. -PIURA-CESAMILA DE 4 de enero de 2021, remitido por el CLAS Los Algarrobos, con atención a Helber Lara Camacho, con asunto: Envío Formato COVID del Personal de Diciembre del 2020.
- Oficio n.º 005-2021-GOB.REG.DRSP-E.S.I3-CHICLAYITO-O.R.H de 4 de enero de 2021, remitido por el Establecimiento de Salud I3 Chiclayito, con atención a Helber Lara Camacho, con asunto: envía formato Excel-Bonificación para el personal asistencial mes de diciembre-2020.
- Oficio n.º 021-2021-GOB.REG.PIURA/DRSP-CLAS LA UNION de 4 de enero de 2021, remitido por el Establecimiento de Salud I-4 La Unión, con atención a Helber Lara Camacho, con asunto: Envío información Bono COVID diciembre 2020, Programación Turnos Diciembre 2020.
- Oficio n.º 129-2021/GRP-DG-DEGDRH-PIURA-43002011-1 de 25 de noviembre de 2021 mediante el cual adjunta el oficio n.º 2415-2020/DRSP-43002011-1 de 4 setiembre de 2020, mediante el cual informar los accesos al INFORHUS



**Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada de:

- Cédulas de notificación y aviso de notificación.
- Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

**Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos.

**Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 271-2013/GRP-CR de 24 de julio de 2013.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 0263-2017/GRP-DRSP-OEPE de 6 de julio de 2021.

Piura, 30 de noviembre de 2021.

Mónica Janet Alburquerque Oviedo  
Supervisora de la Comisión de Control

Ylse Tathiana Boderó Regalado  
Jefa de Comisión de Control

Vilma Jacqueline Roxana Palacios Martínez  
Abogada de la Comisión de Control  
CALL n.º 6932

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 30 de noviembre de 2021



Mónica Janet Alburquerque Oviedo  
Jefa (a) del Órgano de Control Institucional  
Dirección Regional de Salud de Piura

Apêndice n.º 1



PÁGINA EM BRANCO

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad   | Nombres y Apellidos         | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado   | Periodo de Gestión |            | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria   | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |         |                          |
|----|--|-----------------------------|------------------------------------|---|--------------------|------------|--|---------------------|--|--|---------|--------------------------|
|    |  |                             |                                    |   | Desde              | Hasta      |  |                     |  | Civil  | Penal   | Administrativa funcional |
|    |  |                             |                                    |   |                    |            |  |                     |  | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría  | Entidad |                          |
| 1  | Ologamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal administrativo al margen de la normativa establecida para tal fin, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, un perjuicio económico de S/ 119 520,00. | Claudia Paola Luján Saldaña | 43534056                           | Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos | 21/01/2019         | 30/12/2020 | Designado                                  |                     | Calle Luis Montero s/n Mz. B Lote 3, Dpto 408, Urb. El Bosque Trujillo - La Libertad | X  |         | X                        |
| 2  |  | Helber Lara Camacho         | 25817654                           | Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos  | 31/12/2020         | 16/08/2021 | Designado                                  |                     | Calle José A. Quiñones n.° 212 AH, San Martín - Veintiséis de Octubre - Piura        | X  |         | X                        |



**OFICIO N° 163-2021-GRP-DRSP-4300202**

Piura, 30 de noviembre de 2021

Señor  
**José Nizama Elías**  
Director  
**Dirección Regional de Salud Piura**  
Av. Irazola s/n Urb. Miraflores  
**Castilla/Piura/Piura**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.

**REF.** : a) Oficio n.º 140-2021-GRP-DRSP-4300202 de 23 de setiembre de 2021  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021

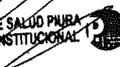
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor de personal administrativo al margen de la normativa establecida para tal fin, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID – 19" en la Dirección Regional de Salud Piura, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 008-2021-2-4529-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
  
  
**Mónica Janet Alburquerque Oviedo**  
Jef(a) del Órgano de Control Institucional

MAO/  
CC.  
Archivo

Adjunta:  
Informe en 2 tomos 570 folios

Av. Irazola s/n – Urb. Miraflores – Castilla – Piura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 de independencia"

